DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0085 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR".

PROYECTO	CONSERVACION DE LA CONECTIVIDAD VIAL TERRESTRE A TRAVES DEL MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONVENIO
N° DE PROCESO DE SELECCIÓN	CD-SIN-0001-2025
NÚMERO DEL CONTRATO	2025 03 0085
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	13 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO	30 DIC 2025
OBJETO DEL CONTRATO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ESPECIALMENTE EL AGROPECUARIO, MEDIANTE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIO DEL BANCO DE MAQUINARIA DEL DEPARTAMENTO PARA LA: "CONSERVACIÓN DE LA CONECTIVIDAD VIAL TERRESTRE A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".
CONTRATISTA	CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR
NIT	900187177-2
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE EMILIO OSORIO ROCHA
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	C.C. 72.303.778
VALOR DEL CONTRATO	$1.227.623.008,00
PLAZO DEL CONTRATO /CONVENIO	5 MESES 11 DIAS
PLAZO SEGUN MODIFICATORIO N°1	4 MESES 18 DIAS
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$1.227.623.008,00
CONTRATISTA INTERVENTORIA	N/A
SUPERVISOR	JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA– GERMAN ANTONIO TAPIAZ MONTAÑO

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024 y **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.564.966 expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** según el Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 modificado por el Decreto 000095 del 12 de junio de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR, CON NIT. 900187177-2,** representado legalmente por **JOSE EMILIO OSORIO ROCHA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.303.778, expedida en Barranquilla, parte que en el texto del presente documento se denominará "CDT CESAR", entidad descentralizada indirecta, constituida según autorización emitida a través de la Ordenanza N° 0011 del 1 de septiembre de 2007, y según acta de constitución 001 del 2007, hemos acordado suscribir la presente prórroga, que se regirá por las cláusulas que se enuncian más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Cesar suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2025-03-0085, con el

DEPARTAMENTO DEL CESAR **ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0085 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR "CDT-CESAR".**

Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar "CDT-CESAR" (en adelante CDT); formalizando su inicio el día 13 de agosto de 2025 con fecha de culminación el 30 de diciembre de 2025. **2)** Que, el 05 de diciembre de 2025 el CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR EN REESTRUCTURACION radico la solicitud de prórroga por DOS (2) meses para la culminación de los trabajos programados por el **CDT,** debido al atraso efecto de los inconvenientes climáticos que impidieron el desarrollo de estos, solicitud de prórroga fundamentada resumidamente en las siguientes consideraciones: "*La ejecución de las actividades a cargo del CDT Cesar, han sido interrumpidas por las adversas condiciones climáticas provocadas por la fuerte ola invernal que atravesó la región Caribe2 durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, generando retrasos en el cronograma de trabajos (Ver Tabla 1) e imposibilitado la operación de la maquinaria amarilla por la inestabilidad del terreno, una condición que aumenta los riesgos de vuelcos y averías en su sistema mecánico… Así mismo, sucede con los operarios de maquinarias asignados a obra que tienen problemas para acceder a los frentes de trabajo por las limitaciones de la movilidad en sitio*". **4)** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 19 de diciembre de 2025, se encontró procedente la concesión de la prórroga por el termino de dos (2) meses. De tal manera que, existiendo concepto favorable al respecto, se convierte la aludida ampliación del plazo en la medida legítima para el cumplimiento de los fines de la contratación y, en este caso, para coadyuvar la satisfacción oportuna del objeto convenido. **5)** Que, la Administración Departamental, se concentra en el fin último del contrato, y concederá la prórroga al estar avalada por la supervisión, y adicionalmente porque la misma se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente la que evitará la paralización de las obras públicas o la exposición de las mismas al deterioro inmediato, y de contera, generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que el Administrador de lo público debe procurar a sus administrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **6)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) **7)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga **8)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el convenio interadministrativo No. 2025 03 0085, por el término de **DOS (2) MESES**, contado a partir de la terminación del plazo contractual vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, no modificadas por el presente acto, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene incólume. **CLÁUSULA TERCERA: SOPORTES**: Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos: **(I)** Oficio del 5 de enero de 2025, con todos sus soportes documentales; **(II)** Estudio de conveniencia y

oportunidad del diecinueve (19) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. De manera que, este anexo y sus soportes, hacen parte integral de la prórroga No. 1.

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria General

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura.

JOSE EMILIO OSORIO ROCHA
Director CDT-CESAR